

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL
Demandando	PEDRO EVELIO BUITRAGO Y OTRO
Demandante	JORGE ALONSO SERRATO MORENO
Radicado	2021 00128
Asunto	No tiene por surtida notificación, levanta medida, ordena oficiar

No se tiene por realizada la notificación de la demanda al codemandado: sr. PEDRO EVELIO BUITRAGO, visible en los archivos 54, 55 y 56 del expediente digital, como quiera que previamente la parte demandante debió haber solicitado su práctica, tal y como lo pregonan el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, la parte actora deberá repetir el procedimiento atendiendo la legislación indicada consistente en indicar bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que el correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará cómo la obtuvo y llegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

De otro lado y con ocasión a la respuesta allega por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1762041 de propiedad del sr. JORGE MARIO ARCILA CASTRO (archivo 58 del expediente digital), tenemos que mediante providencia del 17 de noviembre de 2012 (archivo 44 del expediente digital), se había admitido la sustitución de la demanda y aceptado el desistimiento de la acción adelantada en contra del sr. JORGE MARIO ARCILA CASTRO. Por lo tanto, advertida dicha situación, se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C1762041, comunicada a la Oficina de Registro mediante el oficio No. 356 del 6 de julio de 2021 (archivo 24 del expediente digital). Oficiase en tal sentido.

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd144474235dcd31d5169ce335ebadec03185bea9bb154d5619a1931810d4ae3**

Documento generado en 29/03/2022 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>